a) Inspección de bajas y control de recetas.

b) Expedientes de cambio de servicio por causa médica.

c) Expedientes de aptitud de los aspirantes a ingreso o reingreso en la Función Pública.

d) Expedientes de invalidez.

e) Atención durante el horario de consultas al personal en activo y en situación de alta laboral en aquellas contingencias que se produzcan en el centro de trabajo como primera visita, para posteriormente, si lo precisa, ser atendido por su médico de cabecera.

f) Prescripción de medicamentos a funcionarios en situación de alta laboral y en tratamiento por otros médicos.

g) Planificación de medicina preventiva, de seguridad e higiene en el trabajo y labores de asesoramiento a la Comisión de Salud Laboral, en su condición de miembro de la misma.

Continúa en vigor, con las adecuaciones necesarias, el concierto para la prestación del servicio Inspección médica en los términos establecidos por acuerdo de la Comisión de Gobierno, adoptado en sesión ordinaria de 29 de Diciembre de 1.992.

El horario de consulta de la Inspección médica será de lunes a viernes de 9,00 a 12,00 horas, siendo prestado por un médico de medicina general y un A.T.S.

Artículo 49.— Asistencia Médica.

A) Funcionarios de carrera e interinos ingresados antes del día 1 de Abril de 1.993.

Se regulará por el Acuerdo Plenario de 3 de Febrero de 1.983 y Acuerdos de la Comisión de Gobierno 5 de Marzo de 1.985, 30 de diciembre de 1.985, 30 de diciembre de 1.986, 13 de enero de 1.988, 26 de Abril de 1.989 y 21 de Noviembre de 1.990, 12 de Junio de 1.991, 2 de Septiembre de 1.992, 29 de Abril de 1.993 y 6 de Julio de 1.994.

B) Funcionarios de carrera e interinos ingresados o reingresados a partir del día 1 de Abril de 1.993.

Sistema público de salud.

Artículo 50.— Recetas.

A) Funcionarios de carrera e interinos ingresados antes del día 1 de Abril de 1.993.

Las recetas deberán reflejar la fecha en que el funcionario acude a la consulta, salvo casos excepcionales debidamente justificados a juicio del médico. El funcionario deberá abstenerse de solicitar de las oficinas de farmacia cualquier tipo de medicación que no haya sido prescrita previamente por facultativo incluido en el cuadro de asistencia. El incumplimiento de esta norma podrá suponer para el funcionario el abono íntegro del importe de la medicación.

En los supuestos de accidente de trabajo se estará a lo dispuesto en la Ley General de la Seguridad Social y disposiciones concordantes.

En cuanto a la expedición de medicamentos se estará a lo establecido en el Real Decreto 83/1993 de 22 de enero por el que se regula la selección de los medicamentos á efectos de su financiación por el sistema Nacional de Salud.

B) Funcionarios de carrera e interinos ingresados o reingresados a partir del día 1 de Abril de 1.993.

Sistema público de salud.

Artículo 51.— Desplazamiento por causa médica.

En relación con los traslados que para recibir atención médico-quirúrgica deban realizar necesariamente los funcionarios por inexistencia o insuficiencia de medios de diagnOstico o tratamiento, en el lugar de residencia, todo ello acreditado con informe médico, se establece el siguiente sistema de ayuda:

A) Funcionarios de carrera e interinos ingresados antes del día 1 de Abril de 1.993.

Los gastos de viaje y estancia, en su caso, serán con cargo al Ayuntamiento en los mismos términos que los establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los gastos de viaje se abonarán en la cuantía del importe del billete de autobús.

La dieta diaria completa en los casos de desplazamiento será para el enfermo cuando no se encuentre internado, y/o para el acompañante si fuera necesaria su presencia, de 2.300,- Ptas. Deberá presentar justificante de los gastos realizados.

Se abonará siempre los gastos del desplazamiento y dieta del acompañante cuando el paciente sea menor de 18 años. En los restantes casos la necesidad de acompañante deberá hacerse constar en el parte de baja, por la Inspección Médica, en el caso de que sea funcionario.

Se atenderán los tratamientos que la Compañía aseguradora no abone, estudiándose los casos concretos a través de la Comisión de Organización y Personal.

B) Funcionarios de carrera e interinos ingresados o reingresados a partir del día 1 de Abril de 1.993.

Se regirán por lo establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, siéndole de aplicación cuantas mejoras no incompatibles se señalan en el apartado anterior.

Artículo 52.— Prestaciones extraordinarias por enfermedad.

Las prestaciones extraordinarias por enfermedad, excepto las que más abajo se indican, tendrán las mismas cuantías que las establecidas para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y en su defecto se regirán por la normativa del régimen general de la Seguridad Social.

Serán de aplicación con las salvedades que se señalan al personal funcionario de esta Administración Municipal y beneficiarios de la prestación por asistencia sanitaria, sea cual fuera su régimen prestacional, entidad privada o sistema público de salud.

El personal pasivo, funcionarios de carrera e interinos ingresados a partir del 1 de abril de 1.993, y los beneficiarios de sendos colectivos, tendrán derecho únicamente al reconocimiento de aquellas prestaciones no incluidas en la acción protectora del sistema de la Seguridad Social.

Cuando solicitada la prestación de la Seguridad Social, fuere denegada o concedida por menor importe al establecido para el resto del personal municipal, el Ayuntamiento, previa petición del interesado y comprobación del derecho, reconocerá la misma o abonará la diferencia respectivamente.

Se establecen las siguientes prestaciones extraordinarias por enfermedad:

1. PROTESIS DENTARIAS	IMPORTE
Dentadura completa (superior e inferior)	48.825
Dentadura superior o inferior	24.675
Piezas, cada una, máximo de 12	5.114
Empastes, cada uno	3.780

Los tratamientos de ortodoncia, para los beneficiarios menores de 18 años, darán lugar a ayudas por importe del 30 %del presupuesto total. Hasta un máximo de 50.715

2. PROTESIS OCULARES Y AUDITIVAS	IMPORTE
A) Oculares.	
Gafas Completas	5.670
Gafas bifocales completas	8.190
Renovación de cristales	4.410
Lentillas	10.763
B) Auditivas.	
Audífonos	57.015
C) Aparatos de fonación.	

Los aparatos de fonación, los articulares vibraciones y las restantes prótesis especiales, continuarán abonándose por su importe totalIMPORTE TOTAL

3. PROTESIS ORTOPÉDICAS	IMPORTE
Calzado ortopédico, incluido plantillas	6.930
Plantillas ortopédicas	2.835

4. VEHICULOS INVALIDOS	IMPORTE
(Solo en caso de invalidez permanente)	
Ayuda máxima	50.715

Si el importe de la ayuda solicitada fuera inferior a las cuantía especificadas anteriormente, el importe de la ayuda a conceder, será el realmente satisfecho por el titular.

5. PROTESIS QUIRURGICAS FIJAS Y ORTOPÉDICAS PERMANENTES O TEMPORALES CON RÉGIMEN DE REINTEGRO TOTAL (Excepto apartado 3.)

A) Quirúrgicas fijas:

Tienen esta consideración, aquellos sustitutivos artificiales que, implantados de forma temporal o permanente mediante técnica especial operatoria, suplen a un órgano o complementan su función:

b) B) Ortopédicas, excepto calzado corrector seriado y plantillas ortopédicas.

De conformidad con los Acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno de 2 de Septiembre de 1.992 y Ayuntamiento Pleno de 29 de Abril de 1.993, el abono de las prestaciones recogidas en los apartados 3, 4 y 5, cuando se trate de funcionarios de carrera e interinos ingresados antes del 1 de abril de 1.993, se efectuará por la Compañía aseguradora PREVIASA, durante el presente año, en base a las ampliaciones introducidas en el Contrato de asistencia médico quirúrgica.

AYUDAS Y PLAZO PARA VOLVER A SOLICITARLAS.

PROTESIS OCULARES	PERIODO
GAFAS COMPLETAS Y BIFOCALES	3 AÑOS
LENTILLAS	3 AÑOS
RENOVACION DE CRISTALES Y LENTILLAS	1 AÑO

PLANTILLAS Y CALZADO ORTOPÈDICO	PERIODO
HASTA UN AÑO DE EDAD	6 MESES
DE 1 AÑO A 16 AÑOS	AÑO
DE 16 AÑOS EN ADELANTE	2 AÑOS

Los plazos mínimos de concesión señalados podrán ser modificados previa presentación del informe médico correspondiente, que lo justifique.

OTRAS PRESTACIONES.

Artículo 53.— Póliza de seguros.

POLIZA DE VIDA	IMPORTE
Indemnización por fallecimiento	5.000.000
Indemnización por invalidez	5.000.000

Excluidas asistencia médica y farmacéutica.